



**RESUMEN DE DECISIONES DE LA 102ª REUNIÓN DE LA JUNTA
DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES**

29 de junio – 3 de julio de 2026

Presentes:

Miembros de la RRB

Sra. S. HASANOVA, Presidenta
Sr. J. CHENG, Vicepresidente
Sr. E. AZZOUZ, Sr. A. ALKAHTANI, Sra. C. BEAUMIER,
Sr. M. DI CRESCENZO, Sr. E.Y. FIANKO, Sr. Y. HENRI,
Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, Sra. R. MANNEPALLI,
Sr. R. NURSHABEKOV, Sr. H. TALIB

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactores de actas

Sr. P. METHVEN, Sra. C. RAMAGE y Sra. K. WELLS

También presentes: Sra. D. TOMIMURA, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAP

Sra. L. CONTRERAS, Jefa de BOP

Sr. A. VALLET, Jefe de SSD

Sr. J.A. CICCOROSI, Jefe de SSD/SSS

Sr. C. LOO, Jefe de SSD/CSS

Sr. D. THAM, Jefe de SSD/USS

Sr. J. WANG, Jefe de SSD/SPS

Sr. A. KLYUCHAREV, SSD/SPS

Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD

Sr. B. BA, Jefe de TSD/TPR

Sr. A. MANARA, Jefe a.i. de TSD/BCD

Sr. C. RYU, TSD/FMD

Sr. K. BOGENS, Jefe de TSD/FMD

Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
1	Apertura de la reunión	La Presidenta, Sra. S. HASANOVA, dio la bienvenida a los miembros de la Junta a la 102.ª reunión. Observó que el orden del día de la reunión contenía varias cuestiones delicadas, algunas de las cuales podían incluso ser ajenas al mandato de la Junta. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, Sr. M. MANIEWICZ, en nombre asimismo de la Secretaria General, Sra. D. BOGDAN-MARTIN, también dio la bienvenida a los miembros de la Junta y les deseó una fructífera reunión.	—
2	Adopción del orden del día RRB26-2/OJ/1(Rev.1)	Se adoptó el orden del día modificado del Documento RRB26-2/OJ/1(Rev.1). La Junta decidió tomar nota a título informativo de los siguientes documentos: • Documento RRB26-2/DELAYED/1 en el marco del punto 7 del orden del día, y • Documento RRB26-2/DELAYED/2 en el marco del punto 6.2 del orden del día.	—
3	Informe del Director de la BR RRB26-2/5 ; RRB26-2/5 (Add.1) ; RRB26-2/5 (Add.2) ; RRB26-2/5 (Add.3) ; RRB26-2/5 (Add.4) ; RRB26-2/5 (Add.7)	La Junta consideró detenidamente el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, consignado en el Documento RRB26-2/5 y sus Addenda 1, 2, 3, 4 y 7 y dio las gracias a la Oficina por la amplia y detallada información presentada.	—
		a) La Junta tomó nota de todas las medidas indicadas en el § 1 del Documento RRB26-2/5, derivadas de las decisiones de la 101.ª reunión de la Junta.	—
		b) con respecto al número 14.1 del § 1 del Documento RRB26-2/5 y de conformidad con la decisión que adoptó en la 1010.ª reunión de seguir considerando ese punto, la Junta tomó nota de que, desde el 28 de febrero de 2026, la Oficina considera que todos los casos en que se determina que la Administración de la República Islámica del Irán puede resultar afectada por las notificaciones de asignaciones de frecuencias y adjudicaciones de otra administración han recibido la objeción de la República Islámica del Irán. Al mismo tiempo, la Junta tomó nota de que la Oficina ha vuelto a recibir las observaciones y objeciones pertinentes procedentes de esa Administración en relación con las Secciones Especiales publicadas en la BR IFIC.	La Oficina consultará con la Administración de la República Islámica del Irán y dejará de seguir la instrucción formulada por la Junta en su 101.ª reunión si tras dicha consulta se confirma que tal medida ya no es necesaria.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		En este contexto, la Junta encargó a la Oficina que consulte a la Administración de la República Islámica del Irán y deje de seguir la instrucción formulada por la Junta en su 101.ª reunión si tras dicha consulta se confirma que tal medida ya no es necesaria. La Junta encargó a la Oficina que rinda informe sobre el asunto a la 103.ª reunión de la Junta.	La Oficina rendirá informe sobre el asunto a la 103.ª reunión de la Junta.
		c) La Junta tomó nota del § 2 del Documento RRB26-2/5 en relación con la tramitación de las notificaciones de servicios terrenales y espaciales y animó a la Oficina a seguir haciendo todo lo posible por tramitar esas notificaciones dentro del plazo reglamentario, habida cuenta, entre otras cosas, de la decisión del Consejo de la UIT de aumentar los recursos del Departamento de Servicios Espaciales durante los próximos dos años para absorber el retraso acumulado en la tramitación de notificaciones de servicios espaciales.	—
		d) La Junta tomó nota de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB26-2/5 en relación con los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, que atañen a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites.	—
		e) La Junta examinó detenidamente el § 4.1 del Documento RRB26-2/5 y sus Addenda 2, 3, 4 y 7 sobre los casos de interferencia perjudicial causada a las estaciones en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta tomó nota de lo siguiente: • las interferencias perjudiciales causadas a las estaciones FM en la banda II de ondas métricas entre Italia y sus países vecinos siguen sin resolverse, se han detectado nuevos casos e Italia sigue poniendo en servicio estaciones DAB en frecuencias no coordinadas; • la Administración de Suiza prevé volver a poner en servicio la radiodifusión FM en 2027, lo que podría suponer la reaparición de antiguos casos de interferencia; • la Administración de Francia anunció la suspensión temporal de las actividades bilaterales de coordinación FM por la Administración de	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: • seguirá prestando asistencia a todas las administraciones interesadas; • prestará ayuda técnica a la reunión multilateral de coordinación entre

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		Italia sobre la base del procedimiento de infracción en curso ante la Comisión Europea (CE); - la Administración de Italia presentó un esbozo de los objetivos y principios de las medidas reglamentarias/legislativas y técnicas/cooperativas que desearía aplicar sin aportar información concreta sobre el método definido por esa Administración y remitido a la CE para resolver las interferencias en FM y regularizar sus estaciones FM, con inclusión del calendario de implementación, como le solicitó la Junta en su 101.ª reunión; - Italia señaló varias discrepancias entre los parámetros reales de las estaciones de los países vecinos y los registrados en el Plan GE84; - la Administración de Italia desea una distribución más equilibrada de los recursos de frecuencias que facilite la inscripción de un número razonable de asignaciones adicionales para Italia; - la Administración de Italia sigue utilizando bloques DAB no coordinados como medida provisional y no se han señalado interferencias en relación con esa utilización; - prosигuen los trabajos para finalizar el acuerdo DAB Adriático-Jónico, pero los países implicados deben seguir negociando, y - la novena reunión multilateral de coordinación de frecuencias entre Italia y sus países vecinos se celebrará los días 15 y 16 de septiembre en Francia. Tras tener conocimiento de las informaciones más recientes presentadas por la Administración de Italia y sus países vecinos, la Junta expresó su profunda decepción por la casi total ausencia de progresos realizados por la Administración de Italia en la resolución de la interferencia perjudicial de larga data causada a las estaciones de radiodifusión FM. Recordó a la Administración de Italia que el procedimiento de infracción de la CE no sustituye el continuo cumplimiento por la Administración de sus obligaciones en virtud de los tratados de la UIT. Por consiguiente, la Junta instó urgentemente a la Administración de Italia:	Italia y sus países vecinos de los días 15 y 16 de septiembre en Francia, y informará sobre la evolución de la situación a futuras reuniones de la Junta.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		- a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en FM de sus administraciones vecinas; - a presentar información sobre el método definido por la administración y remitido a la CE para resolver la interferencia en FM y regularizar sus estaciones FM, incluido el calendario de implementación, como le solicitó la Junta en su 101.ª reunión; - a cesar el funcionamiento de todas las estaciones FM y DAB no coordinadas y a no conceder licencias a nuevas estaciones de ese tipo; - a reanudar las negociaciones bilaterales con las administraciones vecinas a fin de resolver los casos de interferencia perjudicial, y - a proseguir sus esfuerzos por finalizar el Acuerdo Adriático-Jónico con objeto de impulsar la transición a la plataforma DAB y aliviar la congestión en la banda FM. La Junta recordó a la Administración de Italia que las dificultades que encuentra son resultado de su decisión de no respetar ni aplicar el Acuerdo GE84, no de la falta de cooperación de las administraciones vecinas. La Junta también instó a Italia a resolver los casos de interferencia en curso y a respetar estrictamente el marco reglamentario de la UIT en vigor. Por otra parte, la Junta animó a todas las administraciones concernidas a garantizar el cumplimiento de las características operativas de sus estaciones FM con el Plan GE84 o a modificar el Plan, a proseguir los esfuerzos de coordinación con Italia con la mejor voluntad y a rendir informe sobre los progresos realizados a la 103.ª reunión de la Junta. La Junta encargó a la Oficina: - que siga prestando asistencia a todas las administraciones interesadas; - que preste ayuda técnica a la reunión multilateral de coordinación entre Italia y sus países vecinos de los días 15 y 16 de septiembre en Francia, y	

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		que siga informando sobre la evolución de la situación a futuras reuniones de la Junta.	
		f) La Junta tomó nota del § 5 del Documento RRB26-2/5, relativo a la aplicación de los números 9.38.1, 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (Rev.CMR-23) .	
		g) La Junta tomó nota del § 6 del Documento RRB26-2/5, relativo a la aplicación de las Resoluciones 35 (Rev.CMR-23) y 8 (CMR-23) .	
		h) La Junta tomó nota del Addendum 1 al Documento RRB26-2/5, que contiene la respuesta del Grupo de Trabajo 4A en relación con el proyecto de Reglas de Procedimiento relativas a la aplicación del número 13.6 en relación con las tolerancias orbitales de los sistemas de satélites no sujetos a la Resolución 8 (CMR-23). La Junta encargó a la Oficina que presente este asunto a la CMR-27 y hasta entonces aplique el número 13.6 siguiendo la práctica actual.	La Oficina presentará este asunto a la CMR-27 y hasta entonces aplicará el número 13.6 siguiendo la práctica actual.
4	Reglas de Procedimiento		
4.1	Lista de Reglas de Procedimiento propuestas RRB26-2/1 – RRB24-1/1(Rev.7) RRB 26-2/5 (Add. 1)	Tras la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidida por el Sr. A. LINHARES DE SOUZA FILHO, la Junta: - revisó y aprobó la lista de Reglas de Procedimiento propuestas que figura en el Documento RRB26-2/1, habida cuenta de las propuestas presentadas por la Oficina con miras a la revisión de ciertas Reglas de Procedimiento y de las propuestas de nuevas Reglas de Procedimiento; - encargó a la Oficina que publicara la versión revisada del documento en el sitio web correspondiente y que preparara y distribuyera dichos proyectos de Reglas de Procedimiento con suficiente antelación a su 103.ª reunión, de tal manera que las administraciones tuvieran tiempo de formular observaciones, y	El Secretario Ejecutivo publicará la lista revisada de las Reglas de Procedimiento propuestas en la página web. La Oficina preparará y distribuirá los proyectos de Reglas de Procedimiento mucho antes de que se celebre la 103.ª reunión de la Junta.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		decidió suprimir de la Lista la posible modificación de las Reglas de Procedimiento relativas al número 13.6, habida cuenta de la nota recibida del Grupo de Trabajo 4A. El Grupo de Trabajo prosiguió asimismo su examen de las Reglas de Procedimiento y consideró propuestas de enmienda de disposiciones pertinentes para Reglas que podrían transferirse al Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta previó encargar a la Oficina la distribución de un primer conjunto de propuestas de enmienda para que las administraciones presenten sus observaciones al respecto a la próxima reunión de la Junta.	
4.2	Proyectos de Reglas de Procedimiento CCRR/81	La Junta examinó detenidamente los proyectos de Reglas de Procedimiento distribuidos a las administraciones por conducto de la Carta Circular CCRR/81 y las observaciones al respecto recibidas de la Administración de Estados Unidos en el Documento RRB26-2/7.	El Secretario Ejecutivo comunicará estas decisiones a la administración que ha formulado observaciones. El Secretario Ejecutivo actualizará y publicará convenientemente las Reglas de Procedimiento.
4.3	Comentarios de las administraciones RRB26-2/7	Habida cuenta de que no se habían recibido comentarios de las administraciones al respecto, la Junta aprobó la adición de las siguientes Reglas de Procedimiento son modificaciones con respecto al texto reproducido en la Carta Circular CCRR/81: - reglas de Procedimiento relativas al número 11.28.1 y modificación consecuente de las Reglas de procedimiento relativas al número 11.43A existentes (la Junta tomó nota de que esta nueva Regla podría ser candidata a su transferencia al Reglamento de Radiocomunicaciones); - nuevas Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 679 (CMR-23), y - nuevas Reglas de Procedimiento relativas a los números 5.564A y 5.565. Habida cuenta de los comentarios presentados por la Administración de Estados Unidos, la Junta aprobó la modificación de las Reglas de Procedimiento relativas al número 21.16 existentes con los siguientes cambios con respecto al texto reproducido en la Carta Circular CCRR/81: armonización del lenguaje	

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		sobre el compromiso de la administración notificante dentro del nuevo párrafo e inclusión del requisito de que la oficina publique el método utilizado por la administración notificante para cumplir los límites de densidad de flujo de potencia en la Sección Especial correspondiente (solicitud de coordinación o Parte I-S). La Junta consideró asimismo los demás comentarios de la Administración de Estados Unidos, pero señaló que la información solicitada ya está disponible para su consulta y extracción en las Secciones Especiales. En consecuencia, la Junta aprobó las Reglas de Procedimiento publicadas en la Carta Circular CCRR/81 enmendadas como se indica en el Anexo al presente resumen de decisiones.	
5	Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BLMIT-1 en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones RRB26-2/6	La Junta consideró la solicitud formulada por la Oficina en el Documento RRB26-2/6 para la supresión de asignaciones de frecuencias a la red de satélites BLMIT-1 en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta consideró que la oficina había actuado conforme a lo previsto en el número 13.6, puesto que había solicitado a la Administración de China que aportara pruebas del funcionamiento continuo de la red de satélites BLMIT-1 e indicara qué satélite específico se hallaba operativo en ese momento y, a continuación, le había enviado dos recordatorios, a los que no había recibido respuesta. En consecuencia, la Junta encargó a la Oficina que suprimiera las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BLMIT-1 del Registro Internacional de Frecuencias.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina suprimirá las asignaciones de frecuencias a la red de satélites BLMIT-1 del Registro Internacional de Frecuencias.
6	Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio/reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a redes/sistemas de satélites		
6.1	Comunicación de la Administración de Australia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites	La Junta examinó la comunicación de la Administración de Australia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AUSSAT-H-160E, recogida en el Documento RRB26-2/8. La Junta tomó nota de lo siguiente:	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
	AUSSAT-H-160E RRB26-2/8	- los plazos reglamentarios para la puesta en servicio de las asignaciones a la red de satélites AUSSAT-H-160E expirarán el 27 de mayo de 2027 y el 13 de enero de 2028, dependiendo de la banda de frecuencias considerada; - el 30 de junio de 2020 el operador de satélites firmó un contrato para la fabricación del satélite Optus-11, estando prevista su entrega en tierra para mayo de 2023; - el operador de satélites eligió construir un satélite moderno que puede funcionar en múltiples bandas de frecuencias y se basa en una nueva y aún no utilizada tecnología; - el 27 de octubre de 2021 se firmó un contrato con un proveedor de servicios de lanzamiento, previéndose la ventana de lanzamiento entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023; - múltiples retrasos en la entrega de los componentes de vuelo han generado un retraso en calendario de entrega de cuatro años, pero no se han aportado detalles sobre ese retraso; - el operador de satélites ha adoptado medidas paliativas para la continuidad del servicio en banda Ku en la posición orbital 160°E, incluso recurriendo a satélites terceros, pero no ha podido encontrar alternativas viables para las demás bandas de frecuencias; - no se han presentado detalles sobre las alternativas consideradas para demostrar la imposibilidad del cumplimiento de los plazos reglamentarios; - sobre la base de la fecha de entrega del satélite Optus-11 revisada, a saber, mediados de agosto de 2027, como pronto el lanzamiento podría llevarse a cabo entre mediados de 2028 y finales de 2028, a lo que seguiría un periodo de despliegue de seis meses para completar la puesta en órbita eléctrica, la transferencia en órbita y el posicionamiento definitivo en la posición orbital 160°E entre principios de 2029 y mediados de 2029, y	

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		la administración solicita una prórroga de dos años hasta el 27 de mayo de 2029 por causa de fuerza mayor debida a múltiples problemas de fabricación, integración y cualificación de componentes de vuelo esenciales. La Junta concluyó que la decisión de seleccionar un diseño complejo con una nueva plataforma para el satélite Optus-11 introdujo un alto nivel de riesgo, conocido y aceptado por el operador de satélites, por lo que no puede considerarse imprevisible, inevitable o ajeno al control del operador. Por consiguiente, la Junta concluyó que el caso no satisface las condiciones de la fuerza mayor y decidió no acceder a la solicitud de la Administración de Australia.	
6.2	Comunicación de la Administración de Tailandia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en 119,5°E RRB26-2/9, RRB26-2/DELAYED/2	La Junta examinó la comunicación presentada por la Administración de Tailandia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en 119,5°E, recogida en el Documento RRB26-2/9, y tomó nota del Documento RRB26-2/DELAYED/2, presentado a título informativo por esa misma Administración. La Junta tomó nota de lo siguiente: - el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en 119,5°E expirará el 1 de septiembre de 2026 y la administración notificante solicita una prórroga de 13 meses hasta el 30 de septiembre de 2027 por causa de fuerza mayor; - el operador de satélites firmó un contrato con un fabricante el 31 de enero de 2024 para la construcción del satélite THAICOM 9, cuya entrega en órbita en la posición 119,5°E estaba prevista antes del 31 de agosto de 2025 o, a más tardar, el 1 de diciembre de 2025; - en marzo de 2026 se identificó una anomalía en la placa principal de alimentación de un satélite que formaba parte del mismo bloque de	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina mantendrá las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la 103ª reunión de la Junta.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		fabricación y tenía la misma arquitectura de diseño de plataforma que el satélite THAICOM 9; - antes de que se produjera dicha anomalía, los procesos de cualificación y las pruebas para programas similares de fabricación de satélites se habían llevado a cabo sin que se detectara ningún indicio de problema sistémico en ese componente; - a pesar de los retrasos ya sufridos, el plazo reglamentario podría haberse cumplido acelerando el lanzamiento, pero no se han presentado detalles ni información justificativa al respecto; - el satélite estaba terminado casi al 90% cuando se dio el acontecimiento causa de fuerza mayor, pero no se han aportado detalles que demuestren que el satélite habría estado listo para su lanzamiento previsto para el segundo trimestre de 2026; - no se han aportado informaciones sobre las disposiciones adoptadas para el lanzamiento cuando ocurrió la anomalía, en particular en lo que respecta al plan de lanzamiento acelerado, y - se espera que el satélite THAICOM 9 esté listo para su lanzamiento antes de 31 de marzo de 2027 y necesitará seis meses para la puesta en órbita y la llegada a la posición orbital 119,5°E antes del 30 de septiembre de 2027. Sobre la base de la información facilitada, la Junta concluyó que hay elementos que pueden considerarse causa de fuerza mayor, pero que necesita aclaraciones que demuestren la satisfacción de todas las condiciones de la fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta no pudo acceder a la solicitud de prórroga en esta reunión e invitó a la Administración de Tailandia a presentar a la 103.ª reunión de la Junta la siguiente información: - más detalles sobre el grado de preparación del satélite, incluidos los calendarios del proyecto antes y después de que se produjera el acontecimiento causa de fuerza mayor e	

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		información adicional, incluidas pruebas justificativas del proveedor de servicios de lanzamiento, sobre el plan de lanzamiento acelerado inicial y el plan de lanzamiento revisado. Además, la Junta encargó a la Oficina que mantuviese las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites THAICOM-IP1 y THAICOM-P3 en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la 103.ª reunión de la Junta.	
6.3	Comunicación de la Administración de Omán (Sultanía de) en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E RRB26-2/12	La Junta consideró detenidamente el Documento RRB26-2/12, en el que la Administración de Omán solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E. La Junta manifestó su agradecimiento a la Administración de Omán por la completa comunicación presentada y tomó nota de lo siguiente: - la administración solicita una nueva prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E en las bandas de frecuencias 17,70 – 21,20 GHz y 27,50 – 31,00 GHz del 13 de diciembre de 2025 al 19 de abril de 2027; - la administración había conseguido una misión de relleno que implicaba el lanzamiento del satélite OG-2 utilizando un vehículo de transferencia orbital (OTV) EPIC (Chimera-Geo-2) para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a su red de satélites no más tarde del 13 de diciembre de 2025; - la administración no había podido facilitar la información adicional de los proveedores del OTV y de los servicios de lanzamiento que la Junta había solicitado en su 100.ª reunión, para justificar una prórroga adicional hasta el 20 de julio de 2026 debido a un retraso por lanzamiento colectivo; - ante la falta de respuesta del proveedor tanto del OTV como de los servicios de lanzamiento, se había llegado a acuerdos con otro proveedor de OTV y se había reprogramado el lanzamiento del	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina mantendrá las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la 103.ª reunión de la Junta.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		satélite OG2, con una ventana de lanzamiento del 1 de enero al 1 de mayo de 2027; - la administración había solicitado prorrogar nuevamente el plazo reglamentario del 13 de diciembre de 2025 al 19 de abril de 2027 por causa de fuerza mayor relacionada con el fallo del OTV CHIMERA-GEO-1, en febrero de 2025, y la imposibilidad de su proveedor de facilitar un calendario de lanzamiento revisado desde noviembre de 2025; - se han hecho avances en la conclusión de los acuerdos de coordinación de frecuencias y en la construcción del satélite desde la anterior reunión de la Junta; - la decisión de confiar en un nuevo vehículo de transferencia orbital para lanzar el satélite conllevó un alto riesgo, conocido y aceptado por el operador de satélites, y - no se han aportado aclaraciones sobre los motivos que llevaron a la selección del OTV EPIC Chimera-GEO-2, dado que no se ha indicado cuándo se firmó el contrato con Infinite Orbits. Sobre la base de la información presentada, la Junta concluyó que hay elementos que justifican la fuerza mayor, pero que necesita más aclaraciones que demuestren la satisfacción de todas las condiciones de la fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta no puede acceder a la solicitud de prórroga en esta reunión e invita a la Administración de Omán a comunicar los motivos que llevaron a la selección del OTV de EPIC a la 103.ª reunión de la Junta. Además, la Junta encargó a la Oficina que mantuviese las asignaciones de frecuencias a la red de satélites OMANSAT-73.5E en el Registro Internacional de Frecuencias hasta el final de la 103.ª reunión de la Junta.	
6.4	Comunicación de la Administración de Italia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las	La Junta examinó la comunicación presentada por la Administración de Italia en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SICRAL-2A y SICRAL-3A, contenida en el Documento RRB26-2/15.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
	asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SICRAL-2A y SICRAL-3A RRB26-2/15	La Junta dio las gracias a la Administración de Italia por la información adicional y la documentación justificativa presentadas y tomó nota de lo siguiente: • en el marco del programa SICRAL 3 se están construyendo dos satélites complementarios, SICRAL 3A y SICRAL 3B, cuyo lanzamiento está previsto, respectivamente en julio y diciembre de 2027, y que se espera lleguen a su posición orbital en marzo y julio de 2028 respectivamente, habida cuenta del periodo de puesta en órbita; • el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las redes de satélites SICRAL-2A y SICRAL-3A expirará el 15 de septiembre de 2027 y la administración solicita una prórroga hasta el 15 de marzo de 2028 para ambas notificaciones; • tres acontecimientos independientes (i) la destrucción de la planta de fabricación de tarjetas de circuito impreso CIRETEC el 30 de enero de 2022; ii) El conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania y las restricciones del embargo internacional desde el 24 de febrero de 2022, y iii) la escasez mundial de semiconductores cuyo periodo de mayor gravedad se dio en 2021-2022) afectaron materialmente el calendario del programa SICRAL 3 y la combinación de sus efectos hace imposible completar la reanudación del servicio antes de que expire el plazo reglamentario el 15 de septiembre de 2027; • se han tomado todas las medidas paliativas posibles, gracias a lo cual se ha reducido el retraso acumulado con respecto al programa inicial de unos 12 meses a seis meses; • el retraso residual de seis meses es coherente con la prórroga contractual concedida al fabricante por la autoridad contratante; • no se han aportado datos sobre el estadio de construcción del satélite ni planes de lanzamiento que demuestren que las asignaciones de frecuencias podrían haberse puesto en servicio de no haber sido por los acontecimientos causa de fuerza mayor, y • se ha llegado a un acuerdo con un proveedor de servicios de lanzamiento del que no se han aportado pruebas justificativas.	

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		La Junta concluyó que hay elementos que justifican la fuerza mayor, pero que necesita más aclaraciones que demuestren la satisfacción de todas las condiciones de la fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta no pudo acceder a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites SICRAL-2A y SICRAL-3A en esta reunión e invitó a la Administración de Italia a presentar a la 103.ª reunión de la Junta los planes de lanzamiento y el estadio de construcción del satélite antes de cada uno de los acontecimientos causa de fuerza mayor, incluidas las fechas de inicio y finalización prevista antes de la ventana de lanzamiento inicial, junto con la documentación justificativa correspondiente.	
7	Comunicación de la Administración de Liechtenstein (Principado de) solicitando una prórroga del segundo periodo de objetivos intermedios (M2) para el sistema de satélites 3ECOM-1 RRB26-2/13; RRB26-2/DELAYED/1	La Junta examinó la comunicación de la Administración de Liechtenstein en la que solicita una prórroga del segundo periodo de objetivos intermedios (M2) para el sistema de satélites 3ECOM-1, contenida en el Documento RRB26-2/13, y tomó nota del Documento RRB26-2/DELAYED/1, presentado a título informativo por esa misma Administración. La Junta tomó nota de lo siguiente: • el plazo reglamentario M2 para el sistema de satélites 3ECOM-1 se cumplió el 10 de junio de 2026; • el operador de satélites estaba negociando con un proveedor de servicios de lanzamiento la finalización de un contrato para el lanzamiento de 24 satélites en dos lanzamientos particulares en mayo de 2026 cuando el vehículo de lanzamiento previsto para ello sufrió un fallo el 12 de enero de 2026; • el operador de satélites había procurado, sin éxito, encontrar opciones de lanzamiento alternativas antes de la expiración del plazo reglamentario M2; • el 12 de junio de 2026 se firmó un contrato con un nuevo proveedor de servicios de lanzamiento para lanzar 24 satélites, en cuatro misiones de servicio, entre septiembre de 2026 y junio de 2027;	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada. La Oficina suspenderá la aplicación del plazo reglamentario M2 en virtud de la Resolución 35 (Rev.CMR-23) y la Resolución 8 (CMR-23) con respecto al sistema de satélites 3ECOM-1 hasta el final de la 103.ª reunión de la Junta.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		- la administración solicita una prórroga del plazo reglamentario M2 hasta el 30 de junio de 2027 por causa de fuerza mayor, y - al 5 de junio de 2026, 28 satélites ya estaban completados o se encontraban en una fase muy avanzada de fabricación (a falta de las pruebas finales específicas para el lanzamiento). Sin embargo, no se han facilitado detalles sobre el estadio de construcción de los satélites, ni sobre los objetivos intermedios del proyecto antes y después del acontecimiento causa de fuerza mayor. La Junta tomó nota asimismo de lo siguiente: - en su 93.ª reunión había concedido a la administración una exención del cumplimiento de los requisitos para alcanzar los objetivos intermedios M1, entre otras cosas, sobre la base de un plan para cumplir el plazo reglamentario M2 y - no se había presentado información alguna para explicar el cambio de planes. Sobre la base de la información presentada la Junta concluyó que la situación podía calificarse de caso de fuerza mayor, pero que necesitaba información adicional que demostrase la satisfacción de todas las condiciones de la fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta no pudo acceder a la solicitud de la Administración de Liechtenstein en esta reunión e invitó a la Administración de Liechtenstein a presentar a la 103.ª reunión de la Junta la siguiente información: - los objetivos intermedios del proyecto para la construcción y lanzamiento de los satélites con un grado de detalle suficiente para demostrar que 24 satélites podrían haberse desplegado a tiempo para cumplir el plazo reglamentario M2 de no haber sido por el acontecimiento causa de fuerza mayor; - el estadio de construcción de los satélites antes del fallo del vehículo de lanzamiento el 12 de enero de 2026, y	

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		una descripción del proyecto de satélites y un plan de despliegue en el que se motiven las diferencias con respecto al presentado a la 93.ª reunión de la Junta. Además, la Junta encargó a la Oficina que suspendiese la aplicación del plazo reglamentario M2 en virtud de la Resolución 35 (Rev.CMR-23) y la Resolución 8 (CMR-23) con respecto al sistema de satélites 3ECOM-1 hasta el final de la 103.ª reunión de la Junta.	
8	Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán relativa a la prestación de servicios por satélite STARLINK en su territorio RRB26-2/10	La Junta consideró detenidamente el Documento RRB26-2/10 de la República Islámica del Irán, relativo a las transmisiones por satélite de STARLINK en territorio iraní. La Junta tomó nota de lo siguiente: - la Administración de la República Islámica del Irán ha vuelto a informar del funcionamiento continuo y no autorizado de terminales de STARLINK en su territorio; - la Administración de la República Islámica del Irán ha reiterado las dificultades que supone la identificación o localización de todos los terminales de ese tipo en su vasto territorio debido a la estructura de los pequeños dispositivos, y - la Administración de la República Islámica del Irán solicita nuevamente a la Junta que proceda a la suspensión de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites STARLINK. Asimismo, la Junta tomó nota de lo siguiente: - la cuestión del funcionamiento no autorizado de terminales STARLINK en el territorio de la Administración de la República Islámica del Irán está siendo objeto de examen por la Junta desde su 92.ª reunión (20-24 de marzo de 2023) sin que se haya realizado progreso alguno; - la Administración de la República Islámica del Irán sigue siendo responsable de emprender, en la medida de lo posible todas las acciones pertinentes a su disposición para cesar las transmisiones no autorizadas en su territorio, pero no está obligada a identificar y	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina publicará los resultados del examen de este asunto en la presente reunión en la página web dedicada a ello en virtud del <i>resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones 2</i> de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		localizar todas las estaciones no autorizadas en su territorio para que el operador de la red de satélites le preste asistencia; • el operador de satélites tiene la capacidad de desactivar los terminales STARLINK no autorizados en el territorio de otro país; • no se han recibido respuestas de las Administraciones de Noruega o Estados Unidos, y • el marco reglamentario de la Resolución 123 (CMR-23) para las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) no puede extenderse a la aplicación de la Resolución 22 (Rev.CMR-23) sin una decisión explícita de la CMR. La Junta reiteró su conclusión de la 101.ª reunión, a saber, que la Junta no está facultada para suspender asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites debido al incumplimiento de la Resolución 22 (Rev.CMR-23) por parte de la administración notificante. Por otra parte, la Junta reiteró sus decisiones de la 101.ª reunión: • continuar solicitando a las Administraciones de Noruega y Estados Unidos que se atengan a lo dispuesto en las Resoluciones 22 (Rev.CMR-23) y 25 (Rev.CMR-23) y en el Artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones; • instar encarecidamente a las Administraciones de Noruega y los Estados Unidos a que adopten todas las medidas adecuadas a su alcance para que el operador del sistema STARLINK cese con efecto inmediato las transmisiones no autorizadas de sus terminales desde el territorio de la República Islámica del Irán; • continuar solicitando a la Administración de la República Islámica del Irán que siga trabajando, en la medida de lo posible, en la identificación y desactivación de los terminales de STARLINK no autorizados presentes en su territorio, de conformidad con el resuelve 3, i) de la Resolución 22 (Rev. CMR-23), e	

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		incluir la cuestión de las transmisiones no autorizadas desde estaciones terrenas en su informe para la CMR-27 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07), con miras a debatir, entre otras cosas, las dificultades encontradas durante la aplicación de la Resolución 22 (Rev.CMR-23). La Junta encargó a la Oficina que publicase los resultados del examen de este asunto en la presente reunión en la página web dedicada a ello en virtud del <i>resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones 2</i> de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios.	
9	Casos de interferencia perjudicial		
9.1	Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia relativa a la interferencia perjudicial causada a sus redes de satélites RRB26-2/2	La Junta consideró detenidamente el Documento RRB26-2/2 de la Administración de la Federación de Rusia, relativo a la interferencia perjudicial causada a sus redes de satélites. La Junta tomó nota de lo siguiente: - la Administración de la Federación de Rusia ha denunciado casos de interferencia perjudicial, observados desde el 1 de enero de 2025 hasta la actualidad, que afectan a los transpondedores en banda Ku del satélite Yamal 402 (55°E), inscrito en el Registro Internacional de Frecuencias dentro de las redes de satélites KUPON-1, KUPON-1M y YAMAL-55E; - esta interferencia ha afectado a los canales de las redes de radiodifusión sonora y de televisión y a las redes de comunicaciones civiles y comerciales de diferentes usuarios que operan en el territorio de la Federación de Rusia; - de acuerdo con los resultados de su comprobación técnica de satélites, la Administración de la Federación de Rusia ha resaltado que la interferencia perjudicial se genera deliberadamente en el territorio de Ucrania, y	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones La Oficina: - invitará a la Administración de Ucrania a investigar y tomar las medidas adecuadas para resolver los casos de interferencia perjudicial notificados si éstos persisten; - seguirá prestando asistencia a las administraciones interesadas para resolver los casos de interferencia perjudicial;

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		- se han presentado informes de interferencia perjudicial en virtud del Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta instó a la Administración de Ucrania a atenerse a lo dispuesto en el número 15.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Artículo 45 de la Constitución de la UIT. La Junta invitó además a las administraciones concernidas a cooperar con buena voluntad para resolver los casos de interferencia perjudicial. La Junta encargó a la Oficina: - que invite a la Administración de Ucrania a investigar y tomar las medidas adecuadas para resolver los casos de interferencia perjudicial notificados si éstos persistieran; - que siga prestando asistencia a las administraciones interesadas para resolver los casos de interferencia perjudicial, y - que rinda informe sobre la evolución de la situación a la 103.ª reunión de la Junta.	rendirá informe sobre la evolución de la situación a la 103.ª reunión de la Junta.
9.2	Comunicación de la Administración de China (República Popular de) relativa a los resultados de su comprobación técnica de frecuencias en la banda de frecuencias 15 295 kHz utilizada para las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas, publicada de conformidad con el Artículo 12 del RR RRB26-2/11, RRB26-2/5 (Add.6)	La Junta examinó detenidamente el Documento RRB26-2/11 de la Administración de China y el Addendum 6 al Documento RRB26-2/5, que contiene una comunicación de la Administración del Reino Unido. Ambos documentos se refieren a las actividades de comprobación técnica de la frecuencia 15 295 kHz, que había sido objeto de informes de interferencia emitidos por Reino Unido. La Junta tomó nota de lo siguiente: la Administración de China llevó a cabo una campaña de comprobación técnica en esa frecuencia, cuyos resultados técnicos detallados comunicó a la Junta, e indicó no haber observado más emisiones que las de la señal de radiodifusión en inglés de la British Broadcasting Corporation (BBC);	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		desde el 26 de marzo de 2026 la Administración del Reino Unido realiza diariamente comprobaciones técnicas de la frecuencia 15 295 kHz y no ha detectado interferencias. La Junta tomó nota con satisfacción de que durante el periodo considerado no se habían causado interferencias perjudiciales a la frecuencia 15 295 kHz utilizada por las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de Reino Unido y dio las gracias a ambas administraciones por haber cooperado con la mejor voluntad.	
9.3	Comunicación de la Administración de Lituania (República de) relativa a la interferencia perjudicial causada a receptores de los servicios de radionavegación por satélite y móvil RRB26-2/14 ; RRB26-2/5 (Add.5)	La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de Lituania en relación con la interferencia perjudicial causada a los receptores de los servicios móvil y de radionavegación por satélite (SRNS), presentada en el Documento RRB26-2/14. Además, la Junta tomó nota del informe actualizado sobre la interferencia perjudicial causada a los receptores del SRNS, presentado por la Oficina en el Addendum 5 al Documento RRB26-2/5. La Junta tomó nota de que la Administración de Lituania sigue denunciando una interferencia perjudicial continua que afecta al SRNS y los sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en las zonas fronterizas e indica que sus efectos en las operaciones terrenales y marítimas son cada vez mayores, señalando en particular lo siguiente: - sigue causándose interferencia perjudicial en las bandas de frecuencias IMT en la región próxima a la frontera de Kaliningrad; - se siguen detectando periódicamente casos de interferencia deliberada y falsificación del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS), y - no se ha recibido respuesta de la Administración de la Federación de Rusia a los informes de interferencia perjudicial. La Junta instó vivamente a la Administración de la Federación de Rusia: - a impedir cualquier tipo de transmisión que pueda afectar negativamente a los receptores del SRNS en el territorio de la Administración de Lituania, y	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a las administraciones interesadas. La Oficina: - seguirá invitando a las dos administraciones interesadas a cooperar con buena voluntad para solucionar los casos de interferencia perjudicial; - recordará a las administraciones interesadas su obligación de cooperar con carácter urgente en la resolución de los casos, de conformidad con la Constitución y el Reglamento de

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
		- a tomar todas las medidas necesarias para responder a las comunicaciones de la Administración de Lituania que informan de interferencia perjudicial a sus servicios IMT y del SRNS. La Junta encargó a la Oficina: - que siga invitando a las dos administraciones interesadas a cooperar con buena voluntad para solucionar los casos de interferencia perjudicial; - que recuerde a las administraciones interesadas su obligación de cooperar con carácter urgente en la resolución de los casos, de conformidad con la Constitución y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT; - que invite a la Administración de Lituania a facilitar más información en relación con los casos de interferencia que afectan a los sistemas IMT; - que preste apoyo a las administraciones para organizar una reunión bilateral o multilateral a fin de resolver los casos de interferencia; - que publique la información recientemente presentada sobre los casos de interferencia perjudicial causada a los receptores del SRNS en la página web dedicada a tal efecto, y - que rinda informe sobre la evolución de la situación a la 103.ª reunión de la Junta.	Radiocomunicaciones de la UIT; - invitará a la Administración de Lituania a facilitar más información en relación con los casos de interferencia que afectan a los sistemas IMT; - prestará apoyo a las administraciones para organizar una reunión bilateral o multilateral a fin de resolver los casos de interferencia; - publicará la información recientemente presentada sobre los casos de interferencia perjudicial causada a los receptores del SRNS en la página web dedicada a tal efecto, y - rendirá informe sobre la evolución de la situación a la 103.ª reunión de la Junta.

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
10	Comunicación de la República Islámica del Irán en la que facilita información sobre cuestiones relativas a la red internacional de satélites de Irán RRB26-2/3	La Junta examinó el Documento RRB26-2/3 de la Administración de la República Islámica del Irán en la que presenta información sobre cuestiones relativas a la red internacional de satélites «Iran International». La Junta tomó nota de que en la comunicación se señalan a la Junta asuntos relativos al contenido difundido por la red de satélites Iran International que son ajenos al mandato de la Junta.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.
11	Comunicaciones por las que se facilita información sobre el estado de la infraestructura de telecomunicaciones		
11.1	Comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán por la que se facilita información sobre los problemas que afectan a su infraestructura de telecomunicaciones RRB26-2/4	La Junta consideró el Documento RRB26-2/4 de la Administración de la República Islámica del Irán y el Documento RRB26-2/16 de la Administración de Estados Unidos de América. La Junta tomó nota de que en la comunicación de la Administración de la República Islámica del Irán se señalan a la Junta los daños causados a su infraestructura de telecomunicaciones por Estados Unidos e Israel.	El Secretario Ejecutivo comunicará esta decisión a la administración interesada.
11.2	Comunicación de la Administración de los Estados Unidos relativa a la comunicación recibida de la Administración de la República Islámica del Irán en la que se facilita información sobre los problemas de infraestructura de telecomunicaciones de Irán RRB26-2/16	La Junta tomó nota asimismo de que la Administración de Estados Unidos considera inapropiadas las quejas de la República Islámica del Irán a la UIT. La Junta concluyó que las cuestiones planteadas por la Administración de Irán son ajenas a su mandato.	
12	Consideración de temas relacionados con la Resolución 80 (Rev.CMR-07)	Tras la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Informe sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) a la CMR-27, presidida por la Sra. Beaumier, la Junta consideró el primer proyecto de Informe. Se preparará un segundo proyecto que la Junta considerará en su 103.ª reunión.	

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
13	Confirmación de la próxima reunión de 2026 y fechas orientativas de las futuras reuniones	La Junta confirmó las fechas de la 103.ª reunión, a saber, del 26 al 30 de octubre de 2026 (Sala L). La Junta confirmó además provisionalmente las fechas de sus próximas reuniones en 2027, a saber: • 104.ª reunión: 15-19 de febrero de 2027 (Sala L); • 105.ª reunión: 24 de mayo – 1 de junio de 2027 (Sala L); • 106.ª reunión: 20-24 de septiembre de 2027 (Sala L).	-
14	Otros asuntos		
14.1	Página web del sitio de la Junta con orientaciones para las administraciones en relación con las solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios	La Junta examinó el proyecto de página web que contiene las reglas relativas a la prórroga de plazos reglamentarios para la puesta en servicio y la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes/sistemas de satélites y orientaciones para las administraciones, y dio las gracias a la Oficina por haberla preparado. La Junta decidió incluir en la página web un párrafo que aclara que, en la actualidad, la Junta no tiene potestad para conceder prórrogas de plazos reglamentarios solicitadas por países en desarrollo que no cumplan las condiciones de la fuerza mayor o del retraso de lanzamiento colectivo, de las que ha recibido varias desde la CMR-23. La Junta lamentó que, a pesar de las recomendaciones emitidas por la Junta y de las decisiones de la CMR, todavía no se han realizado estudios del UIT-R sobre los criterios y condiciones específicos en virtud de los cuales la Junta podría considerar la concesión de tales prórrogas. En tanto no se hayan completado dichos estudios y una CMR no haya adoptado los criterios correspondientes, la Junta no podrá conceder prórrogas por esos motivos. La Junta encargó a la Oficina que publique la página web en el sitio web de la Junta.	La Oficina publicará página web que contiene las reglas relativas a la prórroga de plazos reglamentarios para la puesta en servicio y la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes/sistemas de satélites y orientaciones para las administraciones en el sitio web de la Junta.
15	Aprobación del resumen de decisiones	La Junta aprobó el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB26-2/17.	-

Punto n.º	Asunto	Acción/decisión y motivos	Seguimiento
16	Clausura de la reunión	Se levantó la sesión a las 15.23 horas del 3 de julio de 2026.	-

ADJUNTO

Anexo 1

Adición de nuevas Reglas de Procedimiento relativas al número **11.28.1**
y modificación consecuente de las Reglas de Procedimiento
existentes relativas al número **11.43A**

Reglas relativas al ARTÍCULO 11 DEL RR

ADD

11.28.1

Esta disposición tiene por objeto permitir a las Administraciones realizar consultas entre sí en el caso de que la notificación de un sistema de satélites no sujeto a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 contenga cambios en las características inicialmente presentadas en la publicación de información anticipada. Sin embargo, en esta disposición no se abordan las modificaciones presentadas con arreglo al número **11.43A** respecto de las características notificadas de dicho sistema.

Por consiguiente, la Junta decidió que, cuando una administración que considere que las modificaciones presentadas con arreglo al número **11.43A** respecto de las características ya registradas de redes o sistemas de satélites no sujetos a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo 9 podrían causar interferencia perjudicial a sus redes o sistemas de satélites existentes o planificados formule comentarios a la administración notificante con copia a la Oficina, ésta deberá publicar dichos comentarios recibidos en su sitio web. La Junta también observó que ambas administraciones deberán cooperar para resolver cualquier dificultad al respecto.

MOD

11.43A

NOC 1 – 6

7 Para las redes o sistemas de satélites no sujetos a la Sección II del Artículo 9, véanse también las Reglas de Procedimiento relativas al número **11.28.1**.

Motivos: El objetivo del número **11.28.1** es permitir a las administraciones formular comentarios cuando consideren que las modificaciones aportadas en una notificación respecto de las características de redes o sistemas de satélites que pertenezcan a otra administración (distintas de las inicialmente publicadas en la información de publicación anticipada) podrían causar interferencia perjudicial a sus redes o sistemas de satélites existentes.

Salvo para las modificaciones señaladas en el número **9.2**, las asignaciones de frecuencias ya inscritas en el MIFR pueden modificarse con arreglo al número **11.43A** sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento del número **9.1**. Esto significaría que toda modificación de características de las asignaciones ya registradas no será susceptible de recibir comentarios de otras administraciones con arreglo a los números **9.3** u **11.28.1**, a pesar de que las otras administraciones consideren que la modificación podría causar interferencia perjudicial a sus redes o sistemas de satélites existentes o planificados.

Las Reglas de Procedimiento propuestas tienen por objeto permitir a las administraciones presentar comentarios (con copia a la Oficina) sobre modificaciones aportadas a las asignaciones ya registradas de redes o sistemas de satélites pertenecientes a otra administración.

Fecha de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.

Anexo 2

Modificación de las Reglas de Procedimiento
existentes relativas al número **21.16**

Reglas relativas al ARTÍCULO 21 DEL RR

MOD

21.16

Aplicación de los límites de la densidad de flujo de potencia (dfp) a los haces orientables

NOC 1 – 3

4 Además de lo dispuesto en el § 3 anterior, si las asignaciones de frecuencias a sistemas o redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 1 518-1 525 MHz, superan los límites de dfp del Artículo 21 que se aplican al territorio de los Estados Unidos, en la Región 2, entre las longitudes 71° W y 125° W, la Junta establecerá una conclusión favorable únicamente si la administración notificante presenta su compromiso de que la estación espacial no transmitirá en dicha banda de frecuencias cuando sea visible desde cualquier lugar en el territorio antes señalado de los Estados Unidos o si declara que los límites aplicables de la dfp se cumplirán aplicando un método cuya descripción debe someterse a la Oficina. La Oficina publicará la información recibida de la administración notificante en las solicitudes de coordinación o en la notificación de la Parte I-S, según proceda.

(...)

Motivos: Para los sistemas o redes de satélites no geoestacionarios del servicio móvil por satélite (SMS) (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 1 518-1 525 MHz, se aplican dos grupos diferentes de límites del Artículo 21: uno al territorio de los Estados Unidos en la Región 2 entre las longitudes 71° W y 125° W, y otro a los demás territorios de los Estados Unidos en la Región 2. El primer grupo es considerablemente más estricto en comparación con los límites aplicables a las bandas de frecuencias adyacentes. La Oficina ha observado un aumento del número de conclusiones desfavorables en esta banda debido al incumplimiento del límite más estricto. Incluso cuando se tiene en cuenta la atribución alternativa en virtud del número **5.344**, que excluye esas áreas de la zona de servicio de los sistemas de satélites no geoestacionarios del SMS, sigue siendo técnicamente difícil para estos sistemas cumplir el límite cuando las antenas orientables apuntan a territorios adyacentes, dado que no es prácticamente posible ofrecer una atenuación suficiente del lóbulo posterior de la antena transmisora hacia puntos situados en dichos territorios.

Por consiguiente, para garantizar el cumplimiento del límite, la Oficina acepta que la administración notificante declare que, en la banda de frecuencias 1 518-1 525 MHz, la estación espacial no transmitirá cuando sea visible desde cualquier punto situado en el territorio de los Estados Unidos en la Región 2 entre las longitudes 71° W y 125° W. Cuando la administración proporcione dichas declaraciones, también se publican en las secciones especiales CR/C. De manera alternativa, la administración notificante puede proporcionar una descripción de un método que se utilizará para garantizar el cumplimiento de dichos límites de dfp.

Una vez que se adopte la Regla de Procedimiento apropiada, la Oficina tiene previsto incorporar en el software SpaceCap una opción que permita a la administración notificante indicar su compromiso de no transmisión explicado en el nuevo párrafo de la Regla de Procedimiento.

Fecha de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.

Anexo 3

Adición de nuevas Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 679 (CMR-23)

Reglas relativas a la RESOLUCIÓN 679 (CMR-23)

Utilización de las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz por el servicio entre satélites

ADD

A fin de garantizar una aplicación coherente de la Resolución 679 (CMR-23), la Junta decidió que la misma medida prevista en el *resuelve además* 5 también se aplica a la información de publicación anticipada presentada para una red de satélites geoestacionarios receptora en la banda de frecuencias de 27,5-30 GHz o un sistema de satélites no geoestacionarios receptor en las bandas de frecuencias de 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz y transmisor en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz. Por consiguiente, la Junta devolverá la información de publicación anticipada a la administración notificante si no pueden identificarse asignaciones de frecuencias del servicio fijo por satélite inscritas a estaciones terrenas típicas en las bandas de frecuencias pertinentes para la red de satélites geoestacionarios o el sistema de satélites no geoestacionarios correspondiente, o cuando la información de publicación anticipada no se presente con arreglo a lo dispuesto en la Resolución 679 (CMR-23).

Motivos: El número 5.521A, que se asocia a la atribución primaria al servicio entre satélites (SES) en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz y 27,5-30 GHz, se refiere a la Resolución 679 (CMR-23). En el *resuelve* 1 de esta Resolución se enumeran algunas de las condiciones que se aplican a una estación especial no geoestacionaria sujeta a esta Resolución que se comuniquen con una estación espacial del SES geoestacionaria o no geoestacionaria en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz, 18,8-20,2 GHz, y 27,5-30 GHz.

Además, en el *resuelve* 1.3 de la Resolución 679 (CMR-23) se limita la utilización de enlaces entre satélites por estaciones espaciales geoestacionarias y no geoestacionarias que transmiten en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz y reciben en la banda de frecuencias 27,5-30 GHz a las redes o sistemas de satélites cuyas asignaciones inscritas pertenecen a las atribuciones al servicio fijo por satélite (SFS) (espacio-Tierra) o (Tierra-espacio) pertinentes en esas bandas de frecuencias. Asimismo, por conducto de la Resolución, se hace referencia a las estaciones espaciales del SFS o del SES.

De conformidad con el *resuelve además* 1b) o 1c), la administración notificante de una estación espacial no OSG del SES que transmita en la banda de frecuencias 27,5-30 GHz hacia una red OSG o en las bandas de frecuencias 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz hacia un sistema no OSG y reciba en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz deberá enviar a la Oficina la información de publicación anticipada del Apéndice 4 pertinente con las características de la estación espacial no OSG del SES («órbita más baja») y el correspondiente nombre de la red OSG del SFS o los sistemas no OSG del SFS notificados («órbita más alta») con los que pretende comunicarse.

Sin embargo, la Resolución 679 (CMR-23) no incluye disposiciones similares para la correspondiente red de satélites OSG o el sistema de satélites no OSG. Con arreglo al número 9.2 (complementado por el número 9.2.1), la utilización de enlaces entre satélites entre una estación especial geoestacionaria y una estación especial no geoestacionaria no sujeta al procedimiento de coordinación indicado en la Sección II del Artículo 9 requiere la aplicación del procedimiento de publicación anticipada; por consiguiente, los elementos de datos del Apéndice 4 relacionados con la información de publicación anticipada también han de presentarse para la red de satélites OSG receptora en la banda de frecuencias de 27,5-30 GHz o el sistema de

satélites no OSG («órbita más alta») receptor en las bandas de frecuencias de 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz y transmisor en las bandas de frecuencias 18,1-18,6 GHz y 18,8-20,2 GHz.

*En el resuelve además 5 de la Resolución **679 (CMR-23)** se pide a la Oficina que, tras examinar los elementos de datos del Apéndice 4 relacionados con la información de publicación anticipada presentada por una administración notificante en virtud de los resuelve además 1b) o 1c), devuelva la información si no pueden identificarse asignaciones de frecuencias inscritas a estaciones terrenas típicas en las bandas de frecuencias pertinentes para la red de satélites geoestacionarios o el sistema de satélites no geoestacionarios del SFS. Por consiguiente, la Oficina debe devolver a la administración notificante la información de publicación anticipada presentada con arreglo a los resuelve además 1b) o 1c) si se recibió la notificación de la correspondiente red de satélites geoestacionarios o del sistema de satélites no geoestacionarios con estaciones terrenas típicas del SFS, pero las correspondientes asignaciones de frecuencias no se han inscrito aún en el Registro Internacional de Frecuencias.*

Fecha de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.

Anexo 4

Adición de nuevas Reglas de Procedimiento relativas a los números **5.564A y 5.565**

Reglas relativas al

ARTÍCULO 5 DEL RR

ADD

5.564A y 5.565

1 Dado que la gama de frecuencias 275-3 000 GHz no está atribuida a ningún servicio de radiocomunicación y que los números **5.564A y 5.565** no crean atribuciones de frecuencias, la Junta decidió que, cuando se inscriban asignaciones de frecuencias en esta gama, la conclusión relativa a la conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones es desfavorable con respecto al número **11.31** (símbolo 13A1 = N) con independencia de la conformidad con los números **5.564A y 5.565**. No se realiza examen alguno con respecto a los números **11.32, 11.32A y 11.33** y no se formulan conclusiones (por consiguiente, el símbolo 13A de la asignación de frecuencias es N--).

2 Si la asignación de frecuencias cumple los números **5.564A o 5.565**, se inscribirá con los siguientes símbolos:

el símbolo utilizado en la columna 13B1 (Referencia a una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones) será «5.564A» o «5.565», respectivamente;

el símbolo utilizado en la columna 13B2 (Observaciones relativas a las conclusiones) será U (un símbolo creado para este fin y descrito en el Prefacio de la siguiente manera: «Esta asignación de frecuencias se inscribe en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) solo a título informativo, tras su notificación en bandas de frecuencias que no están atribuidas a ningún servicio de radiocomunicación en virtud del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero que han sido identificadas para ciertas aplicaciones de servicios en las notas a los números **5.564A o 5.565** del RR»);

la columna 13B3 (Fechas relativas a una revisión que ha de efectuarse) se dejará en blanco al no haberse determinado una fecha para la revisión de los números **5.564A o 5.565** por una CMR.

3 Si la asignación de frecuencias no cumple el criterio de identificación en alguna de las notas, la fórmula de la conclusión para la asignación de frecuencias será la siguiente:

N-- para 13A1, 13A2 y 13A3;

X/5.564A o X/5.565 para la columna 13B1;

Observación de la conclusión «Devolver a ADM» en la columna 13C.

Y se devolverá a la administración notificante con arreglo al número **11.36**.

4 Si la administración notificante insiste en su inscripción, se inscribirá con arreglo a lo siguiente:

N-- para 13A1, 13A2 y 13A3;

«X/5.564A» o «X/5.565» para la columna 13B1;

W para la columna 13B2 (W es un símbolo creado para este fin y descrito en el Prefacio de la siguiente manera: «Esta asignación de frecuencias se inscribe en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) solo a título informativo, tras su notificación en bandas de frecuencias que no

están atribuidas a ningún servicio de radiocomunicación en virtud del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, ni tampoco han sido identificadas en las notas a los números **5.564A** o **5.565** del RR»);

la columna 13B3 se dejará en blanco.

Ejemplos:

Las asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios fijo o móvil terrestre están completamente dentro de las bandas de frecuencias 275-296 GHz, 306-313 GHz, 318-333 GHz y 356-450 GHz, identificadas para dichos servicios:

inscripción con la siguiente conclusión: **13A:** N--; **13B1:** 5.564A; **13B2:** U

Las asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios fijo o móvil terrestre están completa o parcialmente dentro de las bandas de frecuencias 296-306 GHz, 313-318 GHz y 333-356 GHz, no identificadas para dichos servicios:

devolución a la administración *notificante* con la siguiente conclusión: **13A:** N --; **13B1:** X/5.564A; **13B2:** -: **13C:** Devolución a ADM

Si la administración notificante vuelve a presentar la notificación para su inscripción en el MIFR solo a título informativo:

inscripción con la siguiente conclusión: **13A:** N--; **13B1:** X/5.564A, **13B2:** W

Las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio de radioastronomía están completamente dentro de las bandas de frecuencias 275-323 GHz, 327-371 GHz, 388-424 GHz, 426-442 GHz, 453-510 GHz, 623-711 GHz, 795-909 GHz y 926-945 GHz, identificadas para dicho servicio:

inscripción con la siguiente conclusión: **13A:** N--; **13B1:** 5.565; **13B2:** U

Las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) o el servicio de investigación espacial (pasivo) están completamente dentro de las bandas de frecuencias 275-286 GHz, 296-306 GHz, 313-356 GHz, 361-365 GHz, 369-392 GHz, 397-399 GHz, 409-411 GHz, 416-434 GHz, 439-467 GHz, 477-502 GHz, 523-527 GHz, 538-581 GHz, 611-630 GHz, 634-654 GHz, 657-692 GHz, 713-718 GHz, 729-733 GHz, 750-754 GHz, 771-776 GHz, 823-846 GHz, 850-854 GHz, 857-862 GHz, 866-882 GHz, 905-928 GHz, 951-956 GHz, 968-973 GHz y 985-990 GHz, identificadas para dichos servicios:

inscripción con la siguiente conclusión: **13A:** N--; **13B1:** 5.565; **13B2:** U

Todos los demás casos:

devolución a la administración notificante con la siguiente conclusión: **13A:** N--; **13B1:** X/5.565; **13B2:** -: **13C:** Devolución a ADM.

Motivos: La gama de frecuencias 275-3 000 GHz no está atribuida a ningún servicio de radiocomunicación y los números **5.564A** y **5.565** no crean atribuciones de frecuencias. Por consiguiente, en las Reglas de Procedimiento propuestas se describen las medidas adoptadas por la Oficina al gestionar asignaciones de frecuencias por encima de 275 GHz.

Fecha de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.
